

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00366 00

En atención a lo informado y acreditado en el escrito que antecede y como quiera que la sociedad demandada, SANLY LABORATORIOS S.A.S., entró en proceso de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades de conformidad con la normatividad vigente (L. 1116 de 2006), el Despacho **DISPONE** SUSPENDER y REMITIR COPIA del link contentivo de las presentes diligencias a la superintendencia citada con base en lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”*.

Adviértase que no hay dineros que sean objeto de conversión para la superintendencia citada toda vez que no se han elaborado ni tramitado los oficios de embargo ordenados en auto del 27 de octubre de 2023.

De otro lado, requiérase a la parte demandante a efectos de que informe en el término de tres (3) días, si continúa o no la ejecución en contra del ejecutado JUAN WILMER SANTAMARÍA BEDOYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 195 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51ef17fb5afaf80ba9b3ff52aecee94eb9fe363d192125fac35967e04d9cc93**

Documento generado en 14/12/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 3103 037 2020 00063 00

Se agrega al expediente y en conocimiento de las partes el despacho comisorio N° 0023 de 2023, diligenciado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín Para Conocimiento de Despachos Comisorios, por el término de cinco (5) días, para los efectos previstos en el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

**Juez
(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 195 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 979786575d70f01aa0e58c6e61c0ecb70d65197a68a8141b966e7bdca5e6e279

Documento generado en 14/12/2023 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo N° 11001 3103 037 2020 00063 00

1.- Como quiera que la manifestación del apoderado del extremo activo (expresamente facultado para desistir), se ajusta a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., el Despacho, con apoyo en la prenotada disposición, **RESUELVE:**

Primero.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva formulada por NEXYS DE COLOMBIA S.A.S., única y exclusivamente frente a SILVIA MARCELA HERRERA TORRES.

En consecuencia y conforme al tercer inciso del artículo 314 del C.G.P., la ejecución de la referencia continuará respecto de las personas no comprendidas en el desistimiento: INTECSOL S.A.S y ANA PATRICIA GÓMEZ SOSA

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de SILVIA MARCELA HERRERA TORRES. De encontrarse embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad judicial solicitante.

Tercero.- Frente a la suspensión del proceso solicitada, atendiendo lo señalado por URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA quien embargó el remanente o bienes que pudieran desembargarse en este proceso y de propiedad de la demandada ANA PATRICIA GÓMEZ SOSA, se requiere al demandante NEXYS DE COLOMBIA S.A.S. y a los demás ejecutados para que en el término de CINCO DÍAS, se pronuncien sobre la oposición a la suspensión del proceso de la referencia que ha referido dicha entidad.

Cuarto.- En atención al acuerdo suscrito entre la ejecutante con las demandadas INTECSOL S.A.S. y ANA PATRICIA GÓMEZ SOSA, téngase a las mismas como notificadas POR CONDUCTA CONCLUYENTE del mandamiento de pago y el auto que admitió la reforma de la demanda, conforme lo señalado en el artículo 301 del C. G. P. Controlar términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 195 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad46a86e838cae0a1901aea3dc629563b8d23d367f513889fef5dbdf0a8ee40f**
Documento generado en 14/12/2023 02:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00458 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de asuntos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **LUIS JAIME CIFUENTES ALAYÓN** y en contra de **MANZUR JULIO NUMA AMAYA**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Letra de cambio N° 0001, creada el 21 de enero de 2022 y con vencimiento el 21 de enero de 2023

- 1.- \$2.500'000.000 por concepto de capital insoluto.
- 2.- Los intereses de plazo calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, a la tasa del 2,5% mensual (siempre y cuando no exceda el tope autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia), causados entre el 22 de enero de 2022 y el 21 de enero de 2023.
- 3.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Atendiendo lo manifestado en el escrito introductor, se ordena el emplazamiento del ejecutado MANZUR JULIO NUMA AMAYA, según lo establecen los artículos 108 y 375 (numeral 7°) del C.G.P., y 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría acredítese la inclusión del enjuiciado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022). Cumplido lo anterior, se le designará curador *ad litem* para que represente sus intereses.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada CARMEN CECILIA GÓMEZ RODRÍGUEZ como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 195 de esta misma fecha.

El Secretario,.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc3a5bef3aff5b88677b18fb19c2803c81b6df600112934fd097529057c539b**

Documento generado en 14/12/2023 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00452 00

En este asunto, María Alicia Martínez Archila acudió a la jurisdicción para “*disolver y liquidar de común acuerdo*” la sociedad conyugal vigente entre ella y el señor José Antonio Vargas Vargas, así como obtener la licencia para la partición en vida de su patrimonio a favor de Juan Pablo Vargas Martínez, “*con reserva de usufructo y posesión hasta su fallecimiento*”, junto con las demás declaraciones de rigor.

Pues bien, el asunto debe conocerlo la justicia ordinaria en su especialidad de familia, por cuanto el numeral 13 del artículo 21 del C.G.P., les atribuye a los funcionarios de ese ramo la competencia de otorgar “*la licencia para disponer o gravar bienes*”, en casos como el del párrafo del artículo 487 del mismo Código. Y el numeral 3° del artículo 22 *ibídem* faculta a dichos juzgadores para conocer, en primer grado, “*de la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges*”. De ahí que tanto el poder conferido por María Alicia Martínez Archila y José Antonio Vargas Vargas, como la demanda, se hayan dirigido al “*Señor Juez de Familia del Circuito de Bogotá (Reparto)*”.

Como la activante tiene su domicilio, residencia y dirección de notificaciones en Bogotá, este Despacho **REMITE POR COMPETENCIA** las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales – Oficina de Reparto, para su asignación a los Jueces de Familia del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría oficiese como corresponda y déjense las constancias del caso. Contra lo aquí resuelto no procede recurso alguno (artículo 139 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 195 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6aedbe652f099d1777fb0f538d5c408b250f742ba2e985d62866dcf84a1****aca**

Documento generado en 14/12/2023 03:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00448 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **EWS COLOMBIA S.A.S., MARÍA CONSUELO DEL PILAR GARZÓN CONDE y WILFREDO ANDRÉS ALDANA RUIZ**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 420098224, creado el 24 de abril de 2023 y con vencimiento el 25 de julio de 2023

- 1.- \$181'294.649 por concepto de capital insoluto.
- 2.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. Pagaré N° 420098225, creado el 24 de abril de 2023 y con vencimiento el 25 de julio de 2023

- 3.- \$167'251.868 por concepto de capital insoluto.
- 4.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 3° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. Pagaré N° 4200998221, creado el 24 de abril de 2023 y con vencimiento el 25 de junio de 2023

- 5.- \$17'704.413 por concepto de capital insoluto.
- 6.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 5° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese este proveído a los ejecutados al tenor de los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS como endosatario en procuración del ejecutante.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 195 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78db1ca64269545632feef5831bcaca34e022f2c5ef2bb59da5f005ba72df8a**

Documento generado en 14/12/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>